

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21031

Ref. Expediente N° NC2021/0013510

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013510, por AIR BATALLA S.A.S., presentó la solicitud de patente de invención titulada "DESHIDRATADOR DE ALIMENTOS CON COMBUSTIÓN DE BIOMASA".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 953 el 17 de febrero de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones presentadas junto con el radicado No. NC2021/0013510, el 11 de octubre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un dispositivo deshidratador que funciona mediante la combustión de biomasa, para el secado de frutas y verduras, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, CN108548385, en una corona de captación conectada a una carcasa rectangular en la parte media del deshidratador, dispuesta sobre la rejilla conectora; donde la cámara principal de combustión comprende, dispuestos en sus paredes, una pluralidad de ductos de aire. Además, en una celda de calor residual con una pluralidad de esferas de cerámica en su interior y una pluralidad de orificios de liberación de calor en sus paredes laterales.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello se evidencia el efecto técnico consistente en que, la corona de captación permite que todo el aire caliente que se encuentra en la cámara principal de combustión fluya hacia el interior de la doble pared de la carcasa, proporcionando a su vez un mecanismo seguro de aporte de la biomasa al dispositivo. Asimismo, mediante la disposición de los ductos de aire presentes en la cámara, se acelera el proceso de oxigenación, conllevando a una optimización en la combustión de la biomasa presente en la cámara principal de combustión. Consecutivamente, la celda de calor residual evita que se pierda el calor generado por la combustión y se logra que circule aire caliente por un tiempo prolongado, aun después que toda la biomasa se ha consumido, de este modo se mejora el aprovechamiento del calor generado en la cámara de combustión, sin la necesidad de emplear una segunda fuente de calor.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Resolución N° 21031

Ref. Expediente N° NC2021/0013510

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DESHIDRATADOR DE ALIMENTOS CON COMBUSTIÓN DE BIO-MASA”

Clasificación IPC: F26B 17/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No. NC2021/0013510 del 11 de octubre de 2021, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular(es): AIR BATALLA S.A.S.

Dirección(es): CALLE 21 NO. 12ª – 21 BARRIO JOSÉ ARNOLDO MARÍN, RIOHACHA GUAJIRA, COLOMBIA.

Inventor(es): Klever MEJÍA PAREJA.

Vigente desde: 11 de octubre de 2021

Hasta: 11 de octubre de 2041.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a AIR BATALLA S.A.S. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.04.26
23:02:19 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 21031

Ref. Expediente N° NC2021/0013510

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un deshidratador de alimentos que comprende:
 - una mesa soporte (1) con un entrepaño (12) con un orificio;
 - una cámara secundaria de combustión (2) suspendida del orificio del entrepaño (12) de la mesa soporte (1);
 - una cámara principal de combustión (4) que se dispone sobre la cámara secundaria de combustión (2);
 - una rejilla conectora (7) que se dispone sobre un orificio en la parte superior de la mesa de soporte (1) y sobre la cámara principal de combustión (4);
 - un sistema de aporte de bio-masa (3) en la parte inferior del deshidratador, que atraviesa una pared lateral de la mesa de soporte (1), y se encuentra conectado a la cámara principal de combustión (4);
 - una corona de captación (15) conectada a una carcasa rectangular (5) en la parte media del deshidratador, dispuestas sobre la rejilla conectora (7); y
 - una chimenea (6) en el extremo superior del deshidratador, que se conecta a un orificio de salida de la carcasa rectangular (5);en donde:
 - la cámara principal de combustión (4) comprende, dispuestos en sus paredes, una pluralidad de aero-ductos (11);
 - la carcasa rectangular (5) cuenta con una doble pared (16) y (17), que aloja en su extremo inferior una celda de calor residual (18) con una pluralidad de esferas de cerámica (20) en su interior y una pluralidad de orificios de liberación de calor (21) en sus paredes laterales; y
 - al interior de la doble pared se dispone la cámara de deshidratación (22) en las que se alojan una pluralidad de bandejas (24).
2. El deshidratador de la reivindicación 1, en donde la cámara secundaria de combustión (2) en su base tiene un quemador y una rejilla de cámara de combustión (14).
3. El deshidratador de la reivindicación 1, en donde los aero-ductos (11) de la cámara secundaria de combustión (2) tienen forma de L.
4. El deshidratador de la reivindicación 3, en donde el deshidratador tiene 7 aero-ductos (11).
5. El deshidratador de la reivindicación 1, en donde el sistema de aporte de bio-masa (3) se encuentra conectado a la cámara principal de combustión (4) por el extremo distal de una zona de carga de material (8), en la que se encuentra embebido un émbolo para empujar material (9), que cuenta con un asa en su extremo proximal (10).
6. El deshidratador de la reivindicación 1, en donde la celda de calor residual (18) se conecta a la pared interna (17) de la carcasa rectangular (5) a través de un ducto de la celda de calor residual (19).
7. El deshidratador de la reivindicación 1, en donde el orificio de salida de la carcasa rectangular (5) al que se conecta la chimenea (6) está ubicado en la pared externa (16) de la carcasa rectangular (5).
8. El deshidratador de la reivindicación 1, en donde la mesa de soporte (1) comprende además un entrepaño inferior (23).

Resolución N° 21031

Ref. Expediente N° NC2021/0013510

9. El deshidratador de la reivindicación 1, en donde la carcasa rectangular 5 comprende una puerta frontal (25) que comprende una pluralidad de bisagras (26), una manija (28) y una ventana de vidrio (27).